



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 24 ENE 1997

VISTO el Expediente N° 311-000676/96-9, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 , y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 24.566 establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que es indispensable contar con un registro oficial de inscripción y cubicaciones de camiones, acoplados, semirremolques y vagones tanques.

Que es necesario fijar el plazo, durante el cual los responsables deberán proceder a la inscripción y cubicación de las cisternas (camiones, acoplados, semirremolques , vagones tanques).

Que el art. 28 de la Ley N° 24.566 establece que los transportistas, sean personas físicas o jurídicas, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en la mencionada Ley o su reglamentación respecto del traslado de los productos, siendo responsables por su incumplimiento.

Que debe establecerse el régimen de sanciones a aplicar en los casos que no se de cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Ar

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2.284/91 y el Decreto N° 1.084/96,



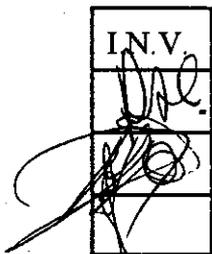
Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Apruébase la creación de un registro oficial de inscripción y cubicación de camiones, acoplados, semirremolques y vagones tanques, transportadores de alcohol etílico o metílico.
- 2°.- Para el cumplimiento del mismo, regirán las normas que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.
- 3°.- Establécese un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente, para que los responsables procedan a la inscripción y cubicación de las unidades tanques.
- 4°.- Los vehículos cubicados con anterioridad por la Dirección General Impositiva, mantendrán vigente dicha cubicación, debiendo solamente inscribirse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.
- 5°.- Las Destilerías, Fábricas de alcohol metílico y los Fraccionadores y/o Comerciantes de alcohol etílico o metílico que expendan sus productos a granel, están obligados a realizarlos exclusivamente en transportes que cumplan con lo previsto en la presente en lo referente a inscripción y cubicación.
- 6°.- El incumplimiento a las normas establecidas por esta Resolución, serán consideradas en infracción, de acuerdo con el art. 29 inc. d) o f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 según corresponda.
- 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.004



Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.

ANEXO RESOLUCION N° C-004 /97

NORMAS PARA LA TRAMITACION DE INSCRIPCIONES, CUBICACIONES Y REGISTRO DE CAMIONES, ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES Y VAGONES TANQUES

1.- NORMAS GENERALES:

1.1.- Los camiones, acoplados, semirremolques y/o vagones tanques que se utilicen en el transporte de alcohol etílico o metílico, deberán inscribirse en los registros del Instituto Nacional de Vitivinicultura, a nombre de su/s propietario/s, quienes no podrán modificar las condiciones en que fueron registrados y cubicados, sin autorización del Organismo.

1.2.- Los tanques colocados en los vehículos (camiones, acoplados y/o , semirremolques tanques), deberán reunir condiciones de seguridad plena para la conservación de su contenido; no se permitirá en su interior la existencia de compartimiento alguno destinado a contener combustible u otro elemento ajeno al transporte autorizado.

1.3.- Durante la circulación de los camiones, acoplados y/o semirremolques tanques, esos vehículos deberán llevar en lugar ostensible, un letrero de material resistente que contendrá impreso la leyenda:

1.3.1.- " ALCOHOL " , para el etanol..

1.3.2.- " ALCOHOL METILICO VENENO " , para el metanol.

El mencionado letrero, deberá invertirse cuando el transporte viaje vacío.

1.4.- Asimismo, los citados vehículos para el transporte de alcoholes, llevaran además ,los símbolos convencionales de uso para el transporte de sustancias peligrosas.

1.5.- Los vehículos mencionados , cuando en la parte superior de los envases transporten mercaderías, materiales u otros elementos de cualquier índole y naturaleza, deberán tener dispuesta aquellas de forma tal que dejen las bocas de carga libres, a efectos de la inspección.

2.- FORMULARIOS A UTILIZAR:

Serán de utilización los formularios números 30, 30 Bis y 30 C para camiones, acoplados y/o semirremolques tanques y 31, 31 Bis y 31 C para vagones tanques.

Ar

Ar

3.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y CUBICACIÓN:

3.1.- CAMIONES, ACOPLADOS Y/O SEMIRREMOLQUES TANQUES:

El interesado propietario del vehículo y/o apoderado, debe presentar ante la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la "Solicitud de Inscripción y Cubicación" Formulario 30 por Duplicado.

Se exhibirá en el momento de la presentación, constancia de la propiedad del/los vehículo/s (Tarjeta verde o Título emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor).

3.2.- VAGONES TANQUES:

El interesado y/o apoderado, deberá presentar ante la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la "Solicitud de Inscripción y Cubicación " Formulario 31 por Duplicado.

4.- RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

La Dependencia recepcionará la solicitud, verificará los datos incluidos mediante comprobación con Tarjeta o Título Automotor (en el caso de camiones, acoplados y/o semirremolques), asignará número de Trámite Interno y número de inscripción de la unidad, completando los datos de fecha y lugar donde será realizada la cubicación, sellará los ejemplares con sello fechador de uso de la Dependencia y los reservará hasta el momento de la cubicación.

5.- CUBICACIÓN :

Al efectuarse la cubicación se confeccionará formulario 30 Bis y/o 31 Bis - "Acta de Cubicación " por duplicado y formularios 30 C y/o 31 C " Tarjeta de identificación", en original.

6.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL INTERESADO:

Efectuada la cubicación , la Dependencia entregará al interesado los Duplicados de la solicitud de inscripción y del Acta de cubicación, y la tarjeta de identificación.

La tarjeta de identificación , deberá conservarla en el rodado y exhibir al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura cada vez que le sea requerida.

7.- PLACAS DE IDENTIFICACIÓN:

7.1.- DATOS A CONTENER:

Las placas de identificación adheridas a cada cisterna deberán contener los siguientes datos:

Ar
DL

a.- NUMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

b.- NUMERO DE TRÁMITE INTERNO.

c.- NUMERO DE CHASIS EN EL CASO DE VAGONES TANQUES.

d.- NUMERO DE CISTERNA .

7.2.- ADHERENCIA:

El interesado deberá adherir las placas identificatorias a los envases correspondientes bajo su exclusiva responsabilidad, las que deben coincidir en todos sus enunciados, con los datos de la tarjeta de cubicación y el acta respectiva, no pudiendo transportar alcohol etílico o metílico, sin haber cumplido con este requisito.

8- CUBICACIONES EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA:

El interesado deberá presentar solicitud de inscripción y cubicación - formulario 30 o 31, según corresponda-, por duplicado, adjuntado toda documentación que acredite la cubicación efectuada por la Dirección General Impositiva.

La dependencia dará número de inscripción y confeccionará, con los datos proporcionados atento a la cubicación efectuada por la Dirección General Impositiva, tarjeta de identificación (30C y/o 31C), entregando duplicado de la solicitud de inscripción y cubicación, y tarjeta de identificación al interesado.

RAG.



Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.